



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta un problema diario para miles de rionegrinos, el poder acceder fácilmente al cobro de sus haberes -tanto de actividad como de pasividad- como el cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias. Dichas dificultades radican particularmente y en algunas zonas de nuestra provincia, en la inexistencia de sucursales o agencias de la entidad bancaria banco que se desempeña como agente financiero del Estado provincial, sea por el cierre de las existentes cuando la entidad era el Banco de la Provincia de Río Negro, y por tanto un organismo público, como por el paulatino crecimiento de otras localidades que ameritan ya contar con un servicio que mínimamente cubra aquellas necesidades antes descriptas.

Dichas dificultades de nuestros conciudadanos son las que dan razón y sentido a la presente iniciativa legislativa, que apunta a crear una política pública activa por parte del Estado provincial, que procure resolverlas.

En nuestros días las necesidades de los ciudadanos en cuanto a los servicios públicos que se le brindan han ido creciendo, a la par que ha aumentado el grado de reconocimiento social y legislativo de sus derechos como usuarios o consumidores de esta compleja economía de mercado.

Por ello hoy en día pensar que un jubilado o un agente público deba recorrer mensualmente distancias que se cuentan en cientos de kilómetros para poder percibir sus merecidos haberes, pagar sus impuestos y demás tasas o contribuciones, genera en el observador una sensación de afectación a la dignidad humana, a la calidad de vida que el Estado progresivamente debe apuntalar y multiplicar.

Esta circunstancia puede verse reflejada -por ejemplo- en distintos informes de la Defensora del Pueblo referidos particularmente a los empleados estatales de la Línea Sur. En el informe de gestión del año 2003 se comenta lo sucedido con la queja de un grupo de agentes estatales activos de la localidad de Sierra Colorada quienes deben trasladarse a la localidad de Los Menucos para percibir sus salarios, y para colmo de males, sufren allí importantes demoras para cumplir con dicha tarea. Tal circunstancia generó una investigación más amplia de la problemática, haciéndola extensiva a otras localidades de la Línea Sur. Así se contempló también la situación de los agentes en pasividad a quienes dichos trámites no solo afecta su dignidad sino a la propia salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Destaca dicha funcionaria que este problema se ha originado a partir del cierre de sucursales del agente financiero del Estado Provincial, ocasionando que muchas localidades de la provincia quedaran sin cobertura del servicio bancario que antes brindaba dicha entidad, y una gran parte de ellas, ni siquiera es atendida por el transporte de caudales o por comisiones especiales del banco que se constituyen periódicamente para abonar sueldos o cobrar impuestos. La recomendación de la Defensora del Pueblo fue dirigida particularmente al Ministerio de Economía para que realice gestiones ante el citado agente financiero para que disponga el pago de salarios en dicha localidad, es decir su lugar de residencia.

Han sido muchos los intentos y esfuerzos por superar total o parcialmente tales dificultades. Así son varios los proyectos normativos que han tratado sobre el tema y uno de ellos se ha transformado en la ley n° 3649 que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con entidades públicas o privadas con la finalidad de permitir el cobro de salarios, jubilaciones, pensiones y tributos provinciales, en aquellas localidades donde el banco agente financiero haya cerrado sus sucursales. Esta ley data del mes de julio de 2002, y como vemos no ha sido suficiente para superar el descripto inconveniente que a diario padecen miles de rionegrinos. Es necesario tener aquí en cuenta que no siempre son sencillas las decisiones de entidades públicas o privadas de manejar dineros ajenos cuando no se cuenta con instalaciones, infraestructura y personal adecuado para ello.

Es por lo relatado en este último párrafo que se propone aquí una acción más integral, que apunte a sumar distintos actores locales para que junto al Estado ya sea municipal o provincial pueden contar con las herramientas para llevar adelante emprendimientos solidarios tendientes a aumentar la calidad de vida de los integrantes de sus comunidades, nucleándose en torno a asociaciones mutuales y/o cooperativas que cuyo objeto principal contemple la atención del pago de haberes de los agentes públicos provinciales, nacionales y/o municipales, el pago de jubilaciones, pensiones y demás beneficios que abonen organismos públicos, y -paralelamente- procedan a la percepción de impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios nacionales, provinciales y/o municipales, ello aquellas localidades en las que el banco que se desempeña como agente financiero de la Provincia, no cuente con sucursales permanentes, es decir donde antes las había y ya no, pero también donde nunca las hubo y hoy, o en el futuro cercano, sean necesarias.

Para ello se entiende necesario generar un sencillo pero completo Programa de Apoyo y Fomento para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tales asociaciones basadas en la solidaridad, para la prestación de un servicio público esencialmente vinculado con la calidad de vida de amplios sectores de la sociedad rionegrina, permitiéndoles recibir una atención inmediata y eficaz en la percepción de sus haberes de actividad o pasividad, como en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones, aspectos estos -como ya se dijera- inherentes a la dignidad humana de los habitantes de las localidades de menor concentración poblacional o económica, revistiendo en ello su interés social y económico para el estado rionegrino, el que además amerita ser declarado como objeto de este Programa.

Se ha entendido como prioritario para llevar adelante esta iniciativa, que para acceder al Programa de Apoyo y Fomento creado, las asociaciones cooperativas o mutuales que se conformen se integren por el Municipio de la localidad en la que se pretenda brindar el servicio, con las asociaciones que agrupen sectorialmente al comercio y/o la industria y/o cualquier otra la actividad económica y/o productiva, y en su caso con los ex empleados del Banco de la Provincia de Río Negro, a quienes entendemos personal suficientemente reconocido y capacitado para dicha tarea.

Ahora bien, atendiendo a la forma vertiginosa con la que cambian las políticas comerciales bancarias, se cree necesario y oportuno remarcar aquí que cuando se refiere a localidades en las que la entidad bancaria no tenga sucursal o agencia permanente, dicha circunstancia debe registrar una antigüedad de por lo menos últimos seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de ley propiciada, y que en los casos en los que el banco agente financiero del Estado provincial reclamase de cualquier forma o se opusiese a la autorización de funcionamiento de las cooperativas o mutuales proyectadas, deberá acreditar fehacientemente que contaba con sucursal o agencia permanente en el lugar de que se trate, debiendo garantizar convenientemente el mantenimiento de dicha sucursal o agencia brindando los servicios arriba descriptos durante lo que reste del plazo de vigencia del contrato de banco agente financiero citado.

Asimismo, se hace necesario contemplar que el cierre de sucursales existentes deberá ser considerado incumplimiento contractual y por tanto encontrarse sujeto a las penalidades allí previstas, como así también a las correspondientes a las contrataciones administrativas del Estado en general, que surgen del plexo normativo aplicable al caso.

Ahora bien, el Programa de Apoyo y Fomento que se impulsa, prevé el desarrollo de distintas acciones por parte de su autoridad de aplicación, como por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ejemplo el asesoramiento a los interesados en la conformación de las asociaciones cooperativas y/o mutuales; el impulso y acompañamiento a dichas asociaciones y/o sus promotores para la constitución de las mismas, la inscripción en los organismos nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan; el estudio e impulso de las modificaciones normativas tendientes a la consolidación de dichas asociaciones y del servicio público que prestarán; la asignación, de subsidios, prestamos y aportes emergentes de los fondos específicos de desarrollo cooperativo existentes y los que se creen específicamente a los fines de desarrollar el programa.

También se contempla la celebración de convenios de asignación temporal de recursos humanos y la cesión en comodato de bienes muebles e inmuebles del Estado en favor de las asociaciones, los que llegado el caso podrán asimismo transferirse en venta y bajo pago en cuotas. Será de relevancia asimismo prever la gestión y otorgamiento de las garantías económicas necesarias para el cumplimiento de los fines que se derivan del objeto de las asociaciones cooperativas y mutuales, a fin de facilitarles su operación.

Con respecto a la contratación con el estado provincial se va más allá de las disposiciones de la ley 3649, autorizando no solo al Poder Ejecutivo, sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, sino también a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Sociedades Anónimas y/o del Estado para que en forma directa pacten con las asociaciones mutuales y/o cooperativas que se formen como consecuencia de la aplicación de esta ley, para la prestación de servicios emergentes de sus objetos asociativos.

Finalmente es bueno destacar aquí que se recurre a la promoción en la formación de mutuales o cooperativas para prestar los servicios arriba descriptos, por tener la plena convicción de encontrar bajo dichas figuras asociativas el fortalecimiento de principios solidarios y de compromiso social de los actores involucrados en su comunidad, de allí que se haya pensado en los Municipios, las asociaciones que nucleen a quienes desarrollan las actividades económicas más relevantes en cada región, pensando obviamente en sus cámaras de comercio, pero sin olvidarnos de quienes fueron agentes del desaparecido Banco de la Provincia de Río Negro, quienes forjaron una relación estrecha con sus comunidades, y poseen capacidad y conocimientos organizativos para esta función.

En respaldo de la mencionada opción asociativa, podemos ver que históricamente el cooperativismo resultó ser un importante instrumento social para encauzar la problemática de los pequeños y medianos productores vinculada



Legislatura de la Provincia de Río Negro

con la transformación y comercialización de las materias primas que ellos mismos generaban. Ese ha sido el caso, de las frutas, minerales y lanas, en los que se buscaban una adecuada respuesta económica a esta problemática, acompañándola con un compromiso de adhesión a los principios de solidaridad, sumando distintos esfuerzos que compactan su organización y le dan vida por encima de las individualidades de sus asociados.

Es asimismo nuestra propia constitución provincial la que dispone en su artículo 100, que el Estado reconoce la función económica y social del mutualismo y de la cooperación libre, en especial de las cooperativas de producción y las que son fuentes de trabajo y ocupación. Implementan las políticas destinadas a la difusión del pensamiento mutualista y cooperativista, la organización, el apoyo técnico y financiero, la comercialización y distribución de sus productos o servicios. Dejando para la ley la organización del registro, el ejercicio del poder de policía y los caracteres, finalidades y controles a implementar sobre aquellas.

El artículo 103 de dicho cuerpo legal además, define a las cooperativas como las instituciones privadas de servicio -constituidas con arreglo a la legislación específica-, y se establece que no es objeto de imposición tributaria los actos de las cooperativas y sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones de ellas. Asimismo, tanto en el orden provincial como municipal se les concede preferencia - ante igualdad de ofrecimientos. en el otorgamiento de permisos a las integradas por la comunidad respectiva, o la mayor parte de ella, para la prestación de los servicios públicos de los que es usuaria, ya las cooperativas de producción y trabajo en sus licitaciones y contratos.

En la Convención Constituyente de 1988, fue el convencional Hernández -entre otros- quien rescató la importancia de la actividad cooperativa y del rol de la Provincia en cuanto a la promoción de las mismas. Decía que "el cooperativismo, a la par de todo el cumplimiento que esa función social tiene, es un sentimiento, es algo así que está inmerso en cada uno de nosotros, y es asimismo un modo de vida

Legislativamente podemos ver -por ejemplo- que ya la ley 2648 (del 17/6/93), declaró de interés público las Cooperativas de Trabajo, las que deberán sujetarse a las disposiciones de esa ley para poder obtener beneficios impositivos y créditos para la promoción o fomento de las cooperativas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Finalmente se entiende conveniente constituir una unidad ejecutora que brinde efectivamente las acciones de apoyo y fomento antes descriptas, la que necesariamente deberá funcionar en el Ministerio de Coordinación, en tanto se vincularan en su actividad distintas temáticas que alcanzan las competencias de varios organismos dependientes de distintas ramas ministeriales.

Por todo lo aquí expuesto, a lo que sin duda se sumaran aportes de otras vertientes ideológicas y políticas en el tratamiento legislativo de esta iniciativa, es que se propicia la creación del programa descripto con los alcances ya relatados.

Por ello.

AUTOR: Daniel Sartor

FIRMANTES: Emilio Fabio Solaiman, Adrián Torres, Bautista José Mendioroz, Viviana Cuevas, Carlos Daniel Toro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**PROGRAMA DE APOYO Y FOMENTO
-Creación-**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Apoyo y Fomento para la conformación de cooperativas y mutuales cuyo objeto principal contemple la atención del pago de haberes de los agentes públicos provinciales, nacionales y/o municipales, el pago de jubilaciones, pensiones y demás beneficios que abonen organismos públicos, y la percepción de impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios nacionales, provinciales y/o municipales, en aquellas localidades en las que el banco que se desempeña como agente financiero de la Provincia, no cuente con sucursales permanentes.

**OBJETO DEL PROGRAMA
-Su interés económico y social-**

Artículo 2°.- El objeto del Programa de Apoyo y Fomento creado en la presente ley tiene por objeto impulsar bajo las figuras asociativas basadas en la solidaridad, la prestación de un servicio público esencialmente vinculado con la calidad de vida de amplios sectores de la sociedad rionegrina, permitiéndoles recibir una atención inmediata y eficaz en la percepción de sus haberes de actividad o pasividad, como en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones, aspectos estos inherentes a la dignidad humana de los habitantes de las localidades de menor concentración poblacional o económica, por lo que reviste un marcado interés social y económico para el estado rionegrino.

**ACCESO AL PROGRAMA
-Requisitos-**

Artículo 3°.- Para acceder al Programa de Apoyo y Fomento creado en la presente ley, las asociaciones cooperativas o mutuales que se conformen total o parcialmente con el objeto antes descripto, deberán encontrarse integradas -como mínimo-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por el Municipio de la localidad en la que se pretenda brindar el servicio, las asociaciones que agrupen sectorialmente al comercio y/o la industria y/o cualquier otra la actividad económica y/o productiva, los ex empleados del Banco de la Provincia de Río Negro.

**BENEFICIO DEL PROGRAMA DE APOYO Y FOMENTO
-Beneficios genéricos-**

Artículo 4°.- El Programa de Apoyo y Fomento que mediante la presente normativa se crea contendrá las siguientes acciones a desarrollar por la autoridad de aplicación:

- a) Asesoramiento a los interesados en la conformación de las asociaciones cooperativas y/o mutuales que tengan por objeto principal el descripto en el artículo 1° de esta ley.
- b) El impulso y acompañamiento a dichas asociaciones y/o sus promotores para la constitución de las mismas, la inscripción en los organismos nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan.
- c) El estudio e impulso de las modificaciones normativas tendientes a la consolidación de dichas asociaciones y del servicio público que prestarán.
- d) La asignación, de subsidios, prestamos y/o aportes emergentes de los fondos específicos de desarrollo cooperativo existentes y/o de los que se creen específicamente a los fines de desarrollar el programa de apoyo y fomento de la presente ley.
- e) La celebración de convenios de asignación temporal de recursos humanos y/o la cesión en comodato de bienes muebles e inmuebles del Estado en favor de las asociaciones, como asimismo la venta en cuotas de los mismos.
- f) La gestión y/o otorgamiento de las garantías económicas necesarias para el cumplimiento de los fines que se derivan del objeto de las asociaciones cooperativas y mutuales.

-Beneficios específicos-

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Sociedades Anónimas y/o del Estado a contratar en forma directa con las asociaciones mutuales y/o cooperativas que se formen como consecuencia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la aplicación de esta ley, para la prestación de servicios emergentes de sus objetos asociativos.

**AUTORIDAD DE APLICACION
-Unidad Ejecutora-**

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente norma la Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo y Fomento que funcionará en el ámbito del Ministerio de Coordinación, conforme se determine en la reglamentación.

Sin perjuicio de ello los organismos públicos provinciales deberán prestar debida colaboración con la autoridad de aplicación de la presente norma a fin de lograr los objetivos previstos en el artículo 2° de esta ley.

**INTERPRETACION
-Localidades comprendidas-**

Artículo 7°.- A los efectos interpretativos de la presente norma, se entenderá que las cooperativas y mutuales alcanzadas por el presente programa serán las que se formen en las localidades rionegrinas en las que en los últimos seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley no existieran abiertas y operando en forma permanente, sucursales y/o agencias del banco agente financiero.

**RECLAMOS DEL BANCO AGENTE FINANCIERO
-requisito previo - sanciones-**

Artículo 8°.- En aquellos casos en los que el banco agente financiero del Estado provincial reclamase y/o se opusiese a la autorización de funcionamiento de las cooperativas o mutuales que aquí se propician, deberá acreditar fehacientemente que contaba con sucursal o agencia permanente en el lugar de que se trate, debiendo garantizar convenientemente el mantenimiento de dicha sucursal o agencia brindando los servicios descriptos en el artículo 1° de esta norma durante el plazo de vigencia del contrato de banco agente financiero celebrado con el estado provincial.

Asimismo, el cierre de sucursales existentes será considerado incumplimiento contractual y estará sujeto a las penalidades allí previstas y a las correspondientes a las contrataciones administrativas del estado en general emergentes del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*